



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero catorce (14) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco agrario de Colombia
Demandado: Jose Ulises Rubio Barragan
Radicación: 736244089002-2020-00186-00

Auto: Niega Solicitud

Teniendo en cuenta las notificaciones allegadas por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que en primer lugar la notificación personal realizada de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. se realiza en debida forma, sin embargo al revisar la notificación de aviso tan solo se allega certificación postal sin que en la misma se pueda corroborar formato alguno de notificación en donde se le indique al demandado el lugar o medio al cual deba acercarse para acceder al traslado de la demanda, ni que se hay remitido con el lleno de los requisitos del artículo 292 del C.G.P.

Por lo anterior considera este Despacho, que hasta cuando el apoderado realice en debida forma la notificación de aviso se procederá a darle el trámite legal del caso.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TRAMITAR, notificación de aviso allegada por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR, al apoderado judicial para que realice en debida forma notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en febrero 18 de 2022